

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente ins-  
truido al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la  
Energía, ha resuelto otorgar a «Estudios y Proyectos Urbanis-  
ticos, S. A.», concesión administrativa para el servicio público  
de suministro de gas propano en la ciudad residencial La Ber-  
zosa, sita en el término municipal de Hoyo de Manzanares (Ma-  
drid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P. El su-  
ministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona de-  
terminada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor  
capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Estudios y Proyectos Urbanísticos, S. A.», consti-  
tuirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 150.184,44  
pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el  
expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones,  
conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Pú-  
blico de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de oc-  
tubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de  
Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval  
bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del  
Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de  
seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a  
la Ley de 18 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Estudios y Proyectos Urbanis-  
ticos, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construi-  
das en los plazos que se otorguen en la autorización para el  
montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio,  
formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21  
del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combusti-  
bles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro  
del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden,  
«Estudios y Proyectos Urbanísticos, S. A.», deberá solicitar de la  
Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización  
para el montaje de las instalaciones.

«Estudios y Proyectos Urbanísticos, S. A.», deberá iniciar el  
suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a  
partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio  
de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las ins-  
talaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones  
técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gas-  
es intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la  
acomodada de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas  
de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la  
sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de  
la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artícu-  
lo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público  
de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26  
de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto sumi-  
nistro y una adecuada conservación de las instalaciones, para lo  
que, en el caso de no disponer de los medios y organización  
necesarios, deberá suscribir un contrato con una Empresa dedi-  
cada a la conservación y entretenimiento de este tipo de ins-  
talaciones, en el que se haga responsable de mantener las instala-  
ciones en el debido estado de conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas  
propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada  
momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas  
producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesio-  
nario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el  
Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles,  
aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al  
modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones  
hayen sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria  
sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis  
años; a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Estu-  
dios y Proyectos Urbanísticos, S. A.», podrá llevar a efecto la  
distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que  
se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instala-  
ciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en  
esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse  
de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Ser-  
vicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Indus-  
tria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipu-  
ladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones deberá  
inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y,  
al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que ha-  
brá de remitir seguidamente a la Dirección General de la  
Energía.

Octava.—Será causa de extinción de la presente concesión,  
además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento Ge-  
neral del Servicio Público de Gases Combustibles:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento  
General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo  
con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autoriza-  
ción para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución  
de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por  
otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o  
algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Estu-  
dios y Proyectos Urbanísticos, S. A.», podrá solicitar del Minis-  
terio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alte-  
rar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo pla-  
zo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las  
nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones  
que las mismas supongan no pudiese obtener una compensa-  
ción económica adecuada durante el plazo que restase para  
la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo  
en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre  
los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no  
autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los  
proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se  
cumplan las disposiciones vigentes.

Nóvena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y  
dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las dis-  
posiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación  
y, en particular, las correspondientes del Reglamento General  
del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por De-  
creto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o  
complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Regla-  
mento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligro-  
sas y Orden de 30 de diciembre de 1971, sobre instalaciones dis-  
tribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael  
Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

9916

ORDEN de 26 de marzo de 1976 por la que se otor-  
ga a «Gas de España, S. A.», concesión adminis-  
trativa para el suministro de gas propano en el po-  
ligono de Zarzaquemada, término municipal de Le-  
ganés (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas de España, S. A.», a través de la  
Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha  
solicitado concesión administrativa para el servicio público de  
suministro de gas propano en el polígono de Zarzaquemada, tér-  
mino municipal de Leganés (Madrid), mediante una instalación  
distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el corres-  
pondiente proyecto.

Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas pro-  
pano a unas 6 500 viviendas del citado polígono.

Las características de las instalaciones serán básicamente las  
siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de dos  
depósitos aéreos de 213 y 115 metros cúbicos, respectivamente.  
Se dispondrá de dos vaporizadores de 1.200 kilogramos por hora  
cada uno, y de uno de 2.000 kilogramos por hora. La red de dis-  
tribución será de acero estirado, con diámetro entre seis pulga-  
das y una pulgada, y una longitud total de unos 13 kilómetros,  
y estará provista de recubrimientos anticorrosivos.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 24.368.540 pe-  
setas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avan-  
ces tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos  
más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución  
del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y  
perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque  
el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente ins-  
truido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la  
Energía, ha resuelto otorgar a «Gas de España, S. A.», concesión  
administrativa para el servicio público de suministro de  
gas propano en el polígono de Zarzaquemada, término municipal  
de Leganés (Madrid), mediante una instalación distribuidora de  
G. L. P. El suministro de gas objeto de esta concesión se re-  
fiere a la zona determinada en la solicitud y el proyecto pre-  
sentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación  
definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas de España, S. A.», constituirá en el plazo de  
un mes una fianza por valor de 487.370,80 pesetas, importe del  
dos por ciento del presupuesto que figura en el expediente, para  
garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al ar-  
tículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases  
Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973.  
Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en  
metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario,  
según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto

1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas de España, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e) y 21 del Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Gas de España, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Gas de España, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual, «Gas de España, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Será causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de las técnicas de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas de España, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del

Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden de 30 de diciembre de 1971 sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

9917

ORDEN de 26 de marzo de 1976 por la que se otorga a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el suministro de gas propano en la urbanización «Roset», del término municipal de Móstoles (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Finangás, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «Roset», término municipal de Móstoles (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a unas 156 viviendas de la citada urbanización, distribuidas en seis bloques.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de un depósito enterrado de 47.400 litros. Se dispondrá de un vaporizador de 150 kilogramos por hora. La red de distribución será de acero, con diámetros de una pulgada y de pulgada y cuarto, tendrá una longitud total de unos 325 metros y estará provista de recubrimientos anticorrosivos.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 2.908.628 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «Roset», término municipal de Móstoles (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona determinada en la solicitud y el proyecto presentado y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Finangás, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 58.172,56 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Finangás, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Finangás, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Finangás, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de